

Informe Secretarial,
Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Así mismo le informo que, con el escrito de la demanda se solcito el decreto y práctica de medidas cautelares.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dado	PROCESO	Verbal – Petición de Herencia	haberse
	DEMANDANTE	Viviana Saldarriaga Patiño y otros.	
	DEMANDADO	Edwin Orlando Ríos Galvis	
	RADICADO	05001 31 10 010 2021 00122 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, conviene hacer notar que, la apoderada judicial a quienes los demandantes en un principio confirieron poder para instaurar esta acción no sustituyó dicho mandato a la togada quien radicó la demanda, con respecto a los señores HÉCTOR ALONSO y SIMÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI, quienes, por tanto, no serán reconocidos como actores, por carecer de derecho de postulación. Esto, sin perjuicio de la reforma de la demanda a que haya lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada a través de apoderada judicial por los señores VIVIANA SALDARRIAGA PATIÑO, ESTEFANY SALDARRIAGA PATIÑO, JHOVANNY ALBERTO SALDARRIAGA PATIÑO, EDISON ALBERTO SALDARRIAGA PATIÑO, JUAN ANTONIO SALDARRIAGA OROZCO, CRISTIAN ALBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ y STIVEN ALBERTO SALDARRIAGA LONDOÑO, todos hijos y en representación de su padre el extinto JUAN ALBERTO SALDARRIAGA ECHEVERRI, en contra del señor EDWIN ORLANDO RÍOS GALVIS, respecto de la sucesión de los difuntos HERNANDO SALDARRIAGA ZAPATA y MARIA CASIMIRA ECHEVERRI.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor EDWIN ORLANDO RÍOS GALVIS, personalmente, enviando copia de esta providencia, y de las que ulteriormente decreten medidas cautelares, a la dirección física indicada con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – Previo al decreto y práctica de la medida cautelar pedida, deberá la parte actora prestar caución por valor del ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 11.901.200.00), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de valor por el cual se estimaron las pretensiones de la demanda, en su acápite denominado cuantía. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Al efecto, se le concede a la parte promotora el término de quince (15) días para que proceda de conformidad, so pena de los efectos de la renuencia, a voces del inciso 2° del artículo 603 ejusdem.

QUINTO. – No reconocer a los señores HÉCTOR ALONSO y SIMÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI como demandantes dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ, quien se identifica con T. P Nro. 226.335 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a5232ca13d12fe3eee00fb1eb56ee9c9c94a93a023a9fcda6e86e08a6239f7**

Documento generado en 12/04/2021 01:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**